

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 218.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN PEDRO DE MACORIS.**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 32, párrafo 26 de la Ley sobre Organización Comunal, y

Atendiendo a la urgente necesidad de asegurarse por medio de arbitrios otros ingresos que además de sus proventos ayuden a consolidar la base económica de este Ayuntamiento, para la atención de sus servicios y de las demás facultades que le acuerda la Ley de la materia.

RESUELVE:

Art. 1o.— Se crea un impuesto de cinco centavos oro americano, por cada galón de gasolina que para el consumo sea introducido dentro de los límites de la Común de San Pedro de Macorís.

Art. 2o.— Los que importaren del exterior o de otros puntos de la República, o los que tengan almacenados, a la publicación de la presente, alguna cantidad de dicho producto, estarán obligados a pagar al Municipio el impuesto que por medio de la presente Ordenanza se crea.

Art. 3o.— Los importadores de dicho producto, estarán obligados a pagar al Ayuntamiento, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de haber introducido los productos que grava la presente Ordenanza, el impuesto creado por la misma.

Art. 4o.— Los contraventores a la presente Ordenanza, estarán obligados a pagar una multa de 1 a 5 pesos oro americano cuando dejaren de pagar el referido impuesto dentro del término señalado por la Ley, pero si la contravención tendiere a defraudar al Ayuntamiento en los derechos establecidos por esta resolución, los contraventores de ella pagarán el triple de estos derechos que hubieren de defraudar, y de este montante se deducirá un 50% para la persona que denunciare la contravención y el otro 50% ingresará a la Caja Comunal.

Art. 5o.— El Ayuntamiento reglamentará todo lo concerniente a la recaudación de este impuesto.

Art. 6o.— La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley, la cual después de aprobada será puesta en vigor para su ejecución.

Dada en la Sala Consistorial de San Pedro de Macorís, a los 21 días del mes de Mayo de 1925, año 62o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

(Fdo.) Roque del Giúdice,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Mario Caminero Sánchez,
Secretario Gral. del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútense, comuníquese por la Secretaría de Estado corres-

pondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 219.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de AZUA, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común de Azua, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de CINCO CENTAVOS ORO para cada galón de gasolina que, con destino al consumo de la Común de Azua, se introduzca en ella.

Art. 3o.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4o.— Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

El Presidente del Ayto.,
Fdo.) Luis Lambertus.

El Secretario Mpal.,
Fdo.) Tomás Oviedo hijo.